

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2020-00362 de VÍCTOR JULIO BENAVIDES PÉREZ, en contra de JAIRO ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ, informando que este presentó en tiempo, escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda, presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. De hacer un pronunciamiento expreso sobre el hecho primero de la subsanación de la demanda, el cual fue separado y comprende los hechos PRIMERO, PRIMERO A y PRIMERO B
2. En cuanto a las pretensiones, se debe hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de ellas, manifestando aquellas a las que se allana o las que rechaza conforme el numeral 2 del artículo 31 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por JAIRO ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ, para que se subsanen las

falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO identificado con C.C. No. 79.863.319 y T.P. No. 187.354, como apoderado de la demandada, en los términos del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3412e8341be325ff45f09c237772de30b4112094a7ee42bf97688806a2b106**

Documento generado en 08/07/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>